Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 30 de agosto de 2023
(OR. en)

12481/23

Expediente interinstitucional: 2021/0104(COD)

DRS 44
EF 262
ECOFIN 838
SUSTDEV 114
COMPET 823
DELACT 122

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2023
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2023) 5303 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN de 31.7.2023 por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2023) 5303 final.

Adj.: C(2023) 5303 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 31.7.2023
C(2023) 5303 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 31.7.2023

por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva sobre contabilidad (2013/34/UE[1]) modificada por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad [CSRD – (UE) 2022/2464[2]], establece que las grandes empresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) cotizadas, así como las empresas matrices de grandes grupos, incluyan en una sección específica de su informe de gestión la información necesaria para comprender las repercusiones de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo las cuestiones de sostenibilidad afectan al desarrollo, los resultados y la posición de la empresa[3].

Esta información debe comunicarse de conformidad con las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), que deberá adoptar la Comisión mediante actos delegados que especifiquen el contenido y, en su caso, la estructura que debe utilizarse para presentar dicha información[4]. Esta información incluirá información relativa a los horizontes temporales a corto, medio y largo plazo, según proceda[5], y contendrá[6]: i) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa; ii) una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado la empresa; iii) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades pertinentes o del acceso a ellos; iv) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad; v) información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad; vi) una descripción del procedimiento de diligencia debida aplicado por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad; vii) las principales incidencias negativas reales o potenciales relacionadas con las propias actividades de la empresa y con su cadena de valor; viii) las actuaciones realizadas por la empresa en relación con las incidencias negativas reales o potenciales, y el resultado de dichas actuaciones; ix) una descripción de los principales riesgos para la empresa

[1] Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

[2] Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15). Esta Directiva reforzó y revisó los requisitos de divulgación no financiera introducidos en la Directiva sobre contabilidad por la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos (Directiva sobre información no financiera).

[3] Los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las grandes empresas y las pymes cotizadas se establecen en los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad. La Directiva sobre contabilidad modificada también por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad exige a las sucursales o filiales de determinadas sociedades pertenecientes a terceros países que comuniquen determinada información en materia de sostenibilidad (artículo 40 *bis*). La obligación de presentación de información de estas sucursales y filiales se aplicará a partir del ejercicio 2028 y la información que debe comunicarse se especificará en normas separadas no cubiertas por el presente acto delegado.

[4] Artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre contabilidad.

[5] Artículo 19 *bis*, apartado 2, párrafo segundo, y artículo 29 *bis*, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva sobre contabilidad.

[6] Artículo 19 *bis*, apartados 2 y 3, y artículo 29 *bis*, apartados 2 y 3, de la Directiva sobre contabilidad.

relacionados con cuestiones de sostenibilidad; x) los indicadores pertinentes para la información requerida. En su caso, contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones de negocio y su cadena de suministro.

Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad también deben cumplir los siguientes requisitos: i) garantizar la calidad de la información comunicada[7]; ii) evitar imponer una carga administrativa desproporcionada a las empresas[8]; iii) especificar la información que las empresas deban divulgar sobre determinados factores medioambientales, sociales y de derechos humanos y gobernanza[9]; iv) especificar la información prospectiva, retrospectiva, cualitativa y cuantitativa, según proceda, que deben presentar las empresas[10]; v) tener en cuenta las dificultades que las empresas pueden encontrar a la hora de recabar información de los agentes que forman su cadena de valor[11]; vi) especificar información sobre las cadenas de valor que sea proporcionada y pertinente para las capacidades y características de las empresas de las cadenas de valor, así como en función de la magnitud y la complejidad de sus actividades[12]; vii) no especificar divulgaciones que obliguen a que las empresas obtengan información de las pymes de su cadena de valor que exceda la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad para las pymes[13]; viii) tener en cuenta, en la medida de lo posible, la labor de determinadas iniciativas mundiales de normalización y de determinadas normas y marcos existentes, así como los requisitos derivados de actos específicos de la Unión[14].

La Comisión debe adoptar estas normas teniendo en cuenta el asesoramiento técnico proporcionado por el EFRAG[15], una asociación sin ánimo de lucro establecida con arreglo a la legislación belga que sirve al interés público europeo, tanto en los que se refiere a la información financiera como a la presentación de informes sobre sostenibilidad, mediante el desarrollo y la promoción de puntos de vista europeos en el ámbito de la información financiera y la sostenibilidad. El asesoramiento técnico del EFRAG también deberá cumplir ciertos requisitos[16]. En 2022, el EFRAG modificó su gobernanza para reflejar su nuevo papel

---

7 Artículo 29 *ter*, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva sobre contabilidad.

8 Artículo 29 *ter*, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva sobre contabilidad.

9 Artículo 29 *ter*, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva sobre contabilidad.

10 Artículo 29 *ter*, apartado 3 de la Directiva sobre contabilidad.

11 Artículo 29 *ter*, apartado 4 de la Directiva sobre contabilidad.

12 Artículo 29 *ter*, apartado 4 de la Directiva sobre contabilidad.

13 Artículo 29 *ter*, apartado 4 de la Directiva sobre contabilidad.

14 Artículo 29 *ter*, apartado 5 de la Directiva sobre contabilidad. La legislación de la Unión que debe tenerse en cuenta es el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros [(UE) 2019/2088] y los actos delegados conexos, los actos delegados pertinentes adoptados en virtud del Reglamento sobre la taxonomía [(UE) 2020/852], los actos delegados pertinentes adoptados en virtud del Reglamento sobre los índices utilizados como referencia [(UE) 2016/1011], determinados actos de ejecución adoptados en virtud del Reglamento sobre requisitos de capital [(UE) n.º 575/2013], la Recomendación de la Comisión sobre el comportamiento ambiental de los productos y organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (2013/179/UE), la Directiva sobre el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (2003/87/CE), la Legislación Europea sobre el Clima [(UE) 2021/1119], el Reglamento EMAS [(UE) 1221/2009], la Directiva sobre la denuncia de infracciones del Derecho de la Unión [(UE) 2019/1937].

15 Artículo 49, apartado 3 *ter*, de la Directiva sobre contabilidad. Anteriormente, el EFRAG recibía el nombre de Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera. En 2022 pasó a denominarse simplemente EFRAG.

16 En el artículo 49, apartado 3 *ter*, de la Directiva sobre contabilidad, se especifican los siguientes requisitos en relación con el asesoramiento técnico del EFRAG: i) se haya elaborado siguiendo el procedimiento debido, con la supervisión pública y transparencia apropiadas, con los conocimientos especializados y la participación equilibrada de las partes interesadas pertinentes y con financiación

en el desarrollo de las NEIS. En concreto, revisó su composición para reflejar un equilibrio entre las partes interesadas, como empresas, inversores, auditores, sindicatos, sociedad civil, académicos y organismos nacionales de normalización contable.

La Directiva sobre contabilidad establece que la Comisión adopte un primer conjunto de normas de presentación de información sobre sostenibilidad a más tardar el 30 de junio de 2023[17]. Estas normas deben especificar la información que las empresas deben comunicar de conformidad con el artículo 19 *bis*, apartados 1 y 2, y el artículo 29 *bis*, apartados 1 y 2, de la Directiva sobre contabilidad, incluida al menos la información que necesiten los participantes en los mercados financieros para cumplir las obligaciones de divulgación de información del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros [SDFR – (UE) 2019/2088][18].

El EFRAG presentó a la Comisión su asesoramiento técnico en relación con el primer conjunto de normas el 22 de noviembre de 2022[19]. Dicho asesoramiento técnico se elaboró sobre la base de un programa de trabajo sobre el que se consultó a la Comisión en diciembre de 2021. Va acompañado de un análisis coste-beneficio que incluye un análisis de las repercusiones del asesoramiento técnico sobre las cuestiones de sostenibilidad, de una nota sobre el debido proceso seguido por el EFRAG en la elaboración de su asesoramiento técnico y de una explicación de cómo el asesoramiento técnico tiene en cuenta el trabajo de determinadas iniciativas mundiales de normalización y de determinadas normas y marcos existentes, así como los requisitos derivados de actos específicos de la Unión.

El presente acto delegado adopta el primer conjunto de Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) que las empresas utilizarán para llevar a cabo su presentación de información sobre sostenibilidad, de conformidad con los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad. Las NEIS de este primer conjunto son transectoriales, lo que significa que se aplican a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, independientemente del sector o sectores en los que operen. La Comisión supervisará la aplicación de las normas incluidas en el presente acto delegado para garantizar que conducen a la divulgación de información pertinente, fiable y comparable sobre sostenibilidad.

Se espera que en los próximos años la Comisión adopte otros actos delegados para nuevos conjuntos de normas. La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, requiere que, antes de junio de 2024, la Comisión adopte: normas sectoriales específicas, normas proporcionadas para las pymes cotizadas y normas para empresas de terceros países.

---

pública suficiente para garantizar su independencia; ii) se haya elaborado sobre la base de un programa de trabajo sobre el que se haya consultado a la Comisión; iii) vaya acompañado de análisis de costes y beneficios que incluyan análisis de las repercusiones del asesoramiento técnico sobre las cuestiones de sostenibilidad; iv) vaya acompañado de una explicación sobre cómo tiene en cuenta la labor de determinadas iniciativas mundiales de normalización y de determinadas normas y marcos existentes, así como los requisitos derivados de actos específicos de la Unión; v) la participación en los trabajos del EFRAG a nivel técnico se base en los conocimientos especializados en información sobre sostenibilidad y no esté supeditada a una contribución financiera; vi) los documentos de acompañamiento se presentarán junto con el asesoramiento técnico.

17 Artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva sobre contabilidad.

18 Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

19 El primer conjunto de normas del EFRAG está disponible en https://www.efrag.org/lab6.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Con anterioridad a la presentación de su asesoramiento técnico a la Comisión, el EFRAG organizó varios actos de divulgación con varios grupos de partes interesadas entre mayo y julio de 2022, y llevó a cabo una consulta pública sobre los trece proyectos de normas NEIS elaborados por el Grupo de Trabajo del EFRAG entre abril y agosto de 2022. A la luz de los comentarios recibidos durante estas consultas, el EFRAG revisó los proyectos de normas atendiendo a las preocupaciones de las partes interesadas. Las principales áreas objeto de modificación fueron:

a) Una reducción significativa del número de requisitos de divulgación y puntos de datos. El EFRAG redujo el número de requisitos de divulgación en un 40 % y el número de puntos de datos individuales en aproximadamente un 50 %.

b) Una mayor consideración de las normas mundiales de presentación de informes, en particular con el fin de garantizar la mayor interoperabilidad posible con las futuras normas que está elaborando el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad y con las normas de la Iniciativa mundial de presentación de informes.

c) Un papel más central para el proceso de evaluación de la importancia relativa y, en particular, la supresión del principio de que toda la información prescrita en las normas debe considerarse de importancia relativa para la empresa, a menos que se demuestre lo contrario (la denominada «presunción refutable»). De acuerdo con el asesoramiento técnico del EFRAG presentado a la Comisión, todas las divulgaciones estarían sujetas a una evaluación de la importancia relativa por parte de la empresa informante, con excepción de:

   – Todos los requisitos de divulgación y puntos de datos de la norma «Información general», que especifica la información esencial que debe divulgarse, con independencia de la cuestión de sostenibilidad que se esté considerando.

   – Todos los requisitos de divulgación y puntos de datos de la norma climática, que serían obligatorios para todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación.

   – Todos los requisitos de divulgación y puntos de datos que se incluyen en las normas porque corresponden directamente a las necesidades de información de otras partes para cumplir sus propios requisitos de divulgación en virtud de actos legislativos separados. Esto se refiere específicamente a la información que necesitan los participantes en los mercados financieros para cumplir sus requisitos de divulgación de información sobre las principales incidencias adversas en virtud del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros; la información relativa a la sostenibilidad que los administradores de índices de referencia necesitan para cumplir sus requisitos de divulgación con arreglo al Reglamento sobre índices de referencia; y la información que necesitan las entidades financieras para cumplir sus requisitos de divulgación de información del denominado «pilar 3» en virtud del Reglamento sobre requisitos de capital. Estos requisitos de divulgación y puntos de datos también serían obligatorios para todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación.

– Una serie de requisitos de divulgación y datos relativos al personal propio de la empresa, que serían obligatorios para las empresas que tengan más de 250 empleados.

d) La introducción progresiva de una serie de requisitos de divulgación de información que se consideran más difíciles para las empresas. Se permitiría a las empresas omitir parámetros (datos) sobre sus cadenas de valor durante un período de tres años. Además, habría ciertas fases de entre uno y tres años para determinada información sobre las cuestiones siguientes: efectos financieros sobre la empresa derivados del clima; desglose de los asalariados por género; cobertura de los convenios colectivos; salarios adecuados; protección social; formación y desarrollo de capacidades.

El análisis coste-beneficio del EFRAG sobre el primer conjunto de proyectos de NEIS[20] presenta una evaluación de las repercusiones del primer conjunto de normas en los diferentes grupos de partes interesadas (es decir, principalmente empresas de la UE, inversores, ONG, sindicatos y la sociedad en general). La evaluación de los costes y beneficios distingue entre costes y beneficios directos, y costes y beneficios indirectos[21]. En general, los costes son mucho más visibles, tangibles y mensurables a corto plazo, mientras que los beneficios son, en su mayoría, intangibles y no mensurables, dependen de otras novedades legislativas y no legislativas, y solo se harán evidentes a medio y largo plazo. Estos costes y beneficios estimados se basan en las normas propuestas presentadas por el EFRAG y no en el acto delegado definitivo presentado por la Comisión.

Tras la presentación por parte del EFRAG de su asesoramiento técnico a la Comisión y antes de la adopción del presente acto delegado, la Comisión, tal como exige la Directiva sobre contabilidad, ha llevado a cabo las siguientes consultas[22]:

– Consulta conjunta al Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles y al Comité de Reglamentación Contable (CRC)[23].

– Consulta a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ), la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), el Banco Central Europeo (BCE), el Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditoría (COESA) y la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles.

Además, la Comisión publicó la versión final propuesta del acto delegado para que el público tuviera la oportunidad de formular comentarios en el portal «Díganos lo que piensa» durante

---

20 Disponible en https://www.efrag.org/lab6. Este análisis se encargó al Centro de Estudios Políticos Europeos (CEPS) y a su socio Milieu.

21 *Es probable que las NEIS contribuyan a la presentación de información más pertinente, comparable, fiable y utilizable, accesible digitalmente y obligatoria en materia de sostenibilidad de un mayor número de empresas que la Directiva sobre información no financiera. Esto permitirá que los inversores tengan mejor en cuenta los riesgos ambientales y sociales en sus decisiones de inversión y permitirá que los ciudadanos, sindicatos, ONG y otras organizaciones sociales responsabilicen a las empresas por sus repercusiones sociales y medioambientales. Es probable que la correcta aplicación de las NEIS contribuya, en última instancia, a la reducción de los riesgos sistémicos para la economía, el aumento de los flujos de capital hacia las empresas que se ocupan de cuestiones de sostenibilidad y el fortalecimiento del contrato social entre las empresas y los ciudadanos. Además, contribuirá a lograr los ambiciosos objetivos del Pacto Verde Europeo.*

22 Artículo 49, apartado 3 *ter*, de la Directiva sobre contabilidad.

23 Además de la solicitud de observaciones escritas presentada el 25 de noviembre de 2022 al CRC y el 28 de noviembre de 2022 al Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles, el 15 de diciembre de 2022 se organizó una reunión virtual conjunta con el Grupo de expertos y el CRC.

un período de cuatro semanas, del 9 de junio al 7 de julio de 2023, de conformidad con las directrices para la mejora de la legislación.

Estas consultas confirmaron que los proyectos de normas presentados por el EFRAG cumplen, en general, el mandato de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y lograrían los objetivos de políticas previstos en el contexto del Pacto Verde Europeo. Al mismo tiempo, algunos encuestados llamaron la atención sobre el carácter exigente para muchas empresas de muchos de los requisitos de divulgación de información propuestos por el EFRAG, en particular para las empresas que con anterioridad no habían estado sujetas a requisitos legales de presentar información sobre sostenibilidad. Se consideró que algunos de los requisitos de divulgación más exigentes de los proyectos de normas presentados por el EFRAG se referían a la biodiversidad, al personal propio de la empresa y a la información relativa a los trabajadores de la cadena de valor, a los colectivos afectados y a los consumidores y usuarios finales.

Otros encuestados apoyaron los proyectos de normas presentados por el EFRAG, incluido el enfoque propuesto con respecto a la importancia relativa, la introducción paulatina de determinados requisitos de divulgación y la especificación de qué información debería ser obligatoria. Muchos encuestados destacaron la necesidad de coherencia entre la información que divulgan las empresas en virtud de las NEIS y la información que necesitan los participantes en los mercados financieros, los administradores de índices de referencia y las entidades financieras para cumplir sus propias obligaciones de divulgación con arreglo al Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el Reglamento sobre los índices de referencia y el Reglamento sobre requisitos de capital, respectivamente.

Muchos encuestados destacaron la necesidad de orientaciones adicionales para permitir que las empresas apliquen las normas de manera eficiente y coherente, en particular, aunque no exclusivamente en lo que respecta al proceso de evaluación de la importancia relativa y a la divulgación de información sobre la cadena de valor. Algunos de los encuestados también formularon propuestas para mejorar la coherencia de determinadas disposiciones de las normas con la Directiva sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas o con otros actos legislativos de la UE.

Además, en su estrategia para la competitividad a largo plazo, la Comisión ha destacado la importancia de un sistema regulador que garantice el logro de los objetivos con un coste mínimo. Se ha comprometido a racionalizar las obligaciones de información, manteniendo al mismo tiempo los ambiciosos objetivos de su legislación. Aunque algunas obligaciones de información son esenciales, estas deben ser lo más eficientes posible y evitar solapamientos, eliminar cargas innecesarias y utilizar en la medida de lo posible soluciones digitales e interoperables. En aras de este compromiso, la presente iniciativa ha simplificado aún más las obligaciones de información, sin afectar a la consecución del objetivo de la Directiva. Más concretamente, la Comisión ha introducido las siguientes modificaciones en los proyectos de normas presentados por el EFRAG con el objetivo específico de garantizar la proporcionalidad y facilitar la correcta aplicación de las normas por parte de las empresas:

- Importancia relativa: todas las normas y todos los requisitos de divulgación y puntos de datos de cada norma estarán sujetos a una evaluación de la importancia relativa por parte de la empresa, con la excepción de los requisitos de divulgación especificados en la norma de «información general». Esto difiere de la propuesta del EFRAG solo en que el EFRAG propuso otras tres excepciones al principio general de importancia relativa (norma climática; puntos de datos derivados del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los

servicios financieros, el Reglamento sobre los índices de referencia y los requisitos de divulgación del «pilar 3» establecidos en el Reglamento sobre requisitos de capital; y, en el caso de las empresas con más de 250 asalariados, determinados puntos de datos relativos al personal propio de la empresa). Al aplicar más ampliamente el principio de la importancia relativa y exigir que las empresas se centren en las incidencias, los riesgos y las oportunidades que hayan sido considerados de importancia relativa, se espera que esta medida dé lugar a una reducción significativa de la carga para las empresas y contribuya a garantizar que las normas sean proporcionadas. Sin embargo, los requisitos de divulgación sujetos al principio de la importancia relativa no son voluntarios. La información en cuestión debe divulgarse si es de importancia relativa, y el proceso de evaluación de la importancia relativa de la empresa está sujeto a una garantía externa de conformidad con las disposiciones de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. Las normas exigen que las empresas lleven a cabo una sólida evaluación de la importancia relativa para garantizar que se divulgue toda la información necesaria para cumplir los objetivos y requisitos de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. La Comisión ha pedido al EFRAG que prepare orientaciones adicionales para las empresas sobre, entre otras cosas, la evaluación de la importancia relativa. Las normas también especifican que:

  - Si una empresa llega a la conclusión de que el cambio climático no es un tema de importancia relativa y, por consiguiente, no divulga información de conformidad con dicha norma, divulgará una explicación detallada de las conclusiones de su evaluación de la importancia relativa con respecto al cambio climático. Esta disposición se incluye en reconocimiento de los efectos generalizados y sistémicos del cambio climático sobre la economía en su conjunto.
  - Si una empresa llega a la conclusión de que un punto de datos derivado del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el Reglamento sobre los índices de referencia o los requisitos de divulgación del «pilar 3» en virtud del Reglamento sobre requisitos de capital no es de importancia relativa, declarará explícitamente que el punto de datos en cuestión «no es de importancia relativa». Además, las empresas divulgarán un cuadro con todos estos puntos de datos, indicando dónde se encuentran en su estado de sostenibilidad o indicando «no es de importancia relativa», según proceda. Estas disposiciones tienen por objeto facilitar el cumplimiento por parte de los participantes en los mercados financieros, los administradores de índices de referencia y las entidades financieras de sus propias obligaciones de divulgación de información en virtud del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el Reglamento sobre los índices de referencia y el Reglamento sobre requisitos de capital, respectivamente.

- Introducción progresiva de determinados requisitos: además de las introducciones progresivas propuestas por el EFRAG, la Comisión ha previsto nuevas fases que ayudarán a todas las empresas y, en particular, a las empresas más pequeñas que están sujetas por primera vez a los requisitos de información sobre sostenibilidad, a aplicar las normas con eficacia. Las fases adicionales introducidas por la Comisión son las siguientes:

– Las empresas con menos de 750 asalariados podrán omitir: los datos sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 3 y los requisitos de divulgación especificados en la norma sobre «el personal propio» en el primer año de aplicación de las normas; y los requisitos de divulgación especificados en las normas sobre biodiversidad y sobre los trabajadores de la cadena de valor, los colectivos afectados y los consumidores y usuarios finales en los dos primeros años de aplicación de las normas.

– Todas las empresas podrán omitir la siguiente información durante el primer año de aplicación de las normas: efectos financieros previstos relacionados con cuestiones ambientales no climáticas (contaminación, agua, biodiversidad y uso de los recursos); y algunos puntos de datos relacionados con el personal propio (protección social, personas con discapacidad, problemas de salud relacionados con el trabajo y conciliación laboral).

- Voluntariedad de determinadas divulgaciones: los proyectos de normas presentados por el EFRAG ya incluían muchos puntos de datos voluntarios. La Comisión ha convertido además una serie de puntos de datos obligatorios propuestos por el EFRAG en puntos de datos voluntarios. Esto incluye, por ejemplo: planes de transición sobre biodiversidad; determinados indicadores sobre los «empleados no asalariados» en el personal propio de la empresa[24]; y una explicación de por qué la empresa puede considerar que un tema concreto de sostenibilidad no es de importancia relativa.

- Más flexibilidad en determinadas divulgaciones: además de la voluntariedad de determinados puntos de datos, la Comisión también ha introducido cierta flexibilidad para algunos de los puntos de datos obligatorios. Por ejemplo, hay más flexibilidad en los requisitos de divulgación de información sobre los efectos financieros derivados de los riesgos relacionados con la sostenibilidad y sobre la colaboración con las partes interesadas, así como en la metodología utilizada en el proceso de evaluación de la importancia relativa. Además, la Comisión ha modificado los puntos de datos relativos a la corrupción y el soborno y a la protección de los denunciantes que podrían considerarse una vulneración del derecho a no autoinculparse.

- Coherencia con el marco jurídico de la UE: modificaciones técnicas para garantizar una mejor armonización con otras disposiciones de la Directiva sobre contabilidad y con otros actos legislativos pertinentes, por ejemplo en relación con la Directiva sobre transparencia salarial y el registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes.

- Interoperabilidad con iniciativas mundiales de normalización: la Comisión y el EFRAG han seguido colaborando estrechamente con el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad y la Iniciativa mundial de presentación de informes para garantizar un alto grado de interoperabilidad con las NEIS y, a la luz de este compromiso, se han realizado nuevas modificaciones al proyecto de NEIS.

- Modificaciones editoriales y de presentación: la Comisión ha introducido cambios editoriales y de presentación para mejorar la claridad, la facilidad de uso y la coherencia de las normas. Esto incluye, por ejemplo, la introducción de una

[24] Los «empleados no asalariados» son trabajadores por cuenta propia o personas proporcionadas por empresas dedicadas principalmente a «actividades relacionadas con el empleo» (código NACE N78).

convención de redacción para identificar claramente todos los términos para los que las NEIS tienen una definición precisa.

La Comisión prevé que las medidas adicionales de introducción progresiva propuestas permitirán una reducción total de los costes durante el período de introducción progresiva de 1 172 millones EUR con respecto a los proyectos de normas propuestos por el EFRAG. Además, la Comisión estima que las modificaciones propuestas en relación con la importancia relativa, junto con la publicación voluntaria de determinadas divulgaciones, reducirán los costes en 230 millones EUR anuales con respecto a la propuesta del EFRAG. Estas estimaciones de costes se basan en las modificaciones más sustanciales que se han introducido en comparación con los proyectos del EFRAG. Se basan en hipótesis conservadoras, ya que las reducciones de costes adicionales inducidas por otras modificaciones (mayor flexibilidad en determinadas divulgaciones, mejora de la coherencia con el marco jurídico de la UE, interoperabilidad con iniciativas mundiales de normalización y modificaciones editoriales y de presentación) no se pueden cuantificar en esta fase de forma efectiva.

La Comisión está poniendo en marcha un mecanismo de interpretación para ofrecer una interpretación formal de las normas. Asimismo, la Comisión ha pedido al EFRAG que publique orientaciones y material didáctico adicionales que aborden el proceso de evaluación de la importancia relativa y otras cuestiones.

La Comisión también ha evaluado la coherencia del presente acto delegado con el objetivo de neutralidad climática previsto en el artículo 2, apartado 1, de la Ley Europea sobre el Clima [Reglamento (UE) 2021/1119][25], y con el objetivo de garantizar los avances en la adaptación a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El presente acto delegado se basa en el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva sobre contabilidad.

Especifica el primer conjunto de Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) que las empresas utilizarán para llevar a cabo su presentación de información sobre sostenibilidad, de conformidad con los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva sobre contabilidad.

El presente acto delegado va acompañado de los siguientes anexos:

– Anexo I, que incluye:

- *Normas transversales*:

  NEIS 1. Requisitos generales
  NEIS 2. Información general

- *Normas sobre cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza:*

  NEIS E1. Cambio climático
  NEIS E2. Contaminación
  NEIS E3. Recursos hídricos y marinos
  NEIS E4. Biodiversidad y ecosistemas
  NEIS E5. Uso de los recursos y economía circular

[25] Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

NEIS S1. Personal propio
NEIS S2. Trabajadores de la cadena de valor
NEIS S3. Colectivos afectados
NEIS S4. Consumidores y usuarios finales
NEIS G1. Conducta empresarial

– Anexo II, que incluye la lista de acrónimos y el glosario con las definiciones que deben utilizarse para llevar a cabo la presentación de información sobre sostenibilidad de conformidad con las NEIS.

El presente acto delegado se aplicará a partir del 1 de enero de 2024 a las empresas que ya estaban sujetas a los requisitos de información no financiera introducidos por la Directiva sobre información no financiera. Su aplicación se introducirá de forma paulatina en otras categorías de empresas sobre la base del enfoque gradual establecido en el artículo 5 de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad[26]. Las pymes cotizadas tendrán la opción de cumplir sus requisitos de información con arreglo a la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad mediante la presentación de información con arreglo a normas separadas y proporcionadas que la Comisión adoptará antes de finales de junio de 2024.

[26] A partir de los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2024:
i) las grandes empresas que sean entidades de interés público superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 500 asalariados durante el ejercicio;
ii) entidades de interés público que sean empresas matrices de un grupo grande que a la fecha de cierre del balance consolidado rebasen una media de 500 empleados durante el ejercicio;

A partir de los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2025:
i) grandes empresas distintas las grandes empresas que sean entidades de interés público y superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 500 asalariados durante el ejercicio;
ii) empresas matrices de un grupo grande distintas de las entidades de interés público que sean empresas matrices de un grupo grande que a la fecha de cierre del balance consolidado rebasen una media de 500 empleados durante el ejercicio;

A partir de los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2026 (con la opción de optar voluntariamente por la no aplicación en los ejercicios 2026 y 2027):
i) pequeñas y medianas empresas con valores cotizados en los mercados regulados de la UE, excluidas las microempresas;
ii) instituciones pequeñas y no complejas, siempre que sean grandes empresas o que sean pequeñas y medianas empresas con valores cotizados en los mercados regulados de la UE, excluidas las microempresas;
iii) empresas de seguros cautivas y empresas de reaseguros cautivas, siempre que sean grandes empresas o que sean pequeñas y medianas empresas con valores cotizados en los mercados regulados de la UE, excluidas las microempresas.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 31.7.2023

por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Vista la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE[27] del Consejo, y en particular su artículo 29 *ter*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) La Directiva 2013/34/UE, modificada por la Directiva (UE) 2022/2464[28], establece que las grandes empresas, las pequeñas y medianas empresas con valores admitidos a cotización en los mercados regulados de la UE, así como las empresas matrices de grandes grupos, incluyan en una sección específica de su informe de gestión o informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender las repercusiones de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo las cuestiones de sostenibilidad afectan al desarrollo, los resultados y la posición de la empresa. Las empresas deben preparar esta información de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a partir del ejercicio financiero indicado en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2464 para cada categoría de empresas.

(2) La Comisión debe adoptar, a más tardar el 30 de junio de 2023, un primer conjunto de normas en las que se especifique la información que las empresas deben comunicar de conformidad con el artículo 19 *bis*, apartados 1 y 2, y el artículo 29 *bis*, apartados 1 y 2, de dicha Directiva, incluida al menos la información que necesiten los participantes en los mercados financieros para cumplir las obligaciones de divulgación de información del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo[29].

(3) La Comisión ha tenido en cuenta el asesoramiento técnico proporcionado por el EFRAG. El asesoramiento técnico independiente del EFRAG cumple los criterios establecidos en el artículo 49, apartado 3 *ter*, párrafos primero, segundo y tercero, de la Directiva 2013/34/UE. Para garantizar la proporcionalidad y facilitar la correcta

[27] DO L 182 de 29.6.2013 p. 19.

[28] Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15).

[29] Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1).

aplicación de las normas por parte de las empresas, la Comisión ha introducido modificaciones en el asesoramiento técnico del EFRAG en lo que respecta al enfoque de la importancia relativa, la introducción paulatina de determinados requisitos, la conversión de determinados requisitos en puntos de datos voluntarios, la introducción de flexibilidad en una serie de requisitos de divulgación, la introducción de modificaciones técnicas para garantizar la coherencia con el marco jurídico de la Unión y un alto grado de interoperabilidad con las iniciativas mundiales de normalización, así como modificaciones editoriales.

(4) Las presentes normas de presentación de información sobre sostenibilidad cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29 *ter* de la Directiva 2013/34/UE.

(5) Por consiguiente, deben adoptarse normas comunes de presentación de información sobre sostenibilidad.

(6) De conformidad con el artículo 29 *ter*, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 2013/34/UE, el presente Reglamento no debe entrar en vigor antes de transcurridos cuatro meses después de su adopción por la Comisión. Teniendo en cuenta que el artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2464 exige que determinadas categorías de empresas apliquen estas normas de información sobre sostenibilidad para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024, el presente Reglamento debe entrar en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(7) De conformidad con el artículo 49, apartado 3 *ter*, párrafo cuarto, de la Directiva 2013/34/UE, la Comisión ha consultado de forma conjunta al Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[30], y al Comité de Reglamentación Contable a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[31]. De conformidad con el artículo 49, apartado 3 *ter*, párrafo quinto, de la Directiva 2013/34/UE, la Comisión ha solicitado el dictamen de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ), en particular en lo que respecta a la coherencia del presente Reglamento con el Reglamento (UE) 2019/2088 y los actos delegados adoptados en virtud de dicho Reglamento. De conformidad con el artículo 49, apartado 3 *ter*, párrafo sexto, de la Directiva 2013/34/UE, la Comisión también ha consultado a la Agencia Europea de Medio Ambiente, a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al Banco Central Europeo, a la Comisión de Organismos Europeos de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores y a la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles creada en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/852.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

[30] Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

[31] Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L 243 de 11.9.2002, p. 1).

Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad que deben utilizar las empresas para llevar a cabo su presentación de información sobre sostenibilidad, de conformidad con los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE con arreglo al calendario establecido en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2464 figuran en los anexos I y II del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024 para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31.7.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN